

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Dra. Karla Andrade Quevedo
Jueza Constitucional

JORGE FABRICIO TAMAYO TRIVIÑO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 091227412-3, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión Ingeniero, domiciliado en el Cantón La Libertad, en mi calidad de Gobernador de la Provincia de Santa Elena conforme la designación otorgada por el señor Presidente Constitucional de la República a través de Decreto Ejecutivo No. 51 de 04 de diciembre de 2023; así también me permito acompañar Acción de Personal No 1484 del 05 de diciembre del 2023, dentro de la causa signada con el **No. 74-22-IS**, ante Usted respetuosamente comparezco y manifiesto:

1. ANTECEDENTES

1.1.Mediante auto de avoco conocimiento de 22 de febrero de 2023, *Usía* avoca conocimiento de la Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales presentada mediante informe por parte de la Abogada Kelly Micaela Flores Vera en su calidad de Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Elena, disponiendo en lo medular que:

“(...) DISPONE: 2.- Notifíquese al Gobernador/a de la Provincia de Santa Elena, a fin de que remita a este Organismo, un informe de cumplimiento de la sentencia debidamente detallados, argumentado y actualizado, respecto del contenido de la demanda que motiva esta acción. 3.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente auto, se otorga a las partes el término de cinco días, contados a partir de la notificación del presente instrumento (...)”.

1.2.Mediante razón de notificación sentada por el doctor Rodrigo Ugsha Cuyo, Actuario de la Corte Constitucional, se da a conocer que con fecha 23 de febrero de 2023, se ha notificado el contenido del auto para avocar conocimiento de 22 de febrero de 2023, a los señores:

“(...) MINISTERIO DE GOBIERNO-GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA a través de los correos electrónicos: ana.changuin@ministeriodegobierno.gob.ec; maría.fonseca@ministeriodegobierno.gob.ec; teo.balarezo@ministeriodegobierno.gob.ec; tannia.loyola@ministeriodegobierno.gob.ec; y, henry.cucalon@ministeriodegobierno.gob.ec (...)”.

Señora Jueza Constitucional, como podrá evidenciar el primer acto procesal de avoco conocimiento no fue puesto en conocimiento del suscrito, toda vez que las notificaciones fueron realizadas a los correos electrónicos que cuentan con el dominio @ministeriodegobierno.gob.ec que pertenecen institucionalmente al Ministerio de Gobierno y no a la Gobernación de la Provincia de Santa Elena, por lo que esta Portafolio de Estado no tuvo conocimiento del inicio de la presente acción constitucional.

1.3. Mediante auto de sustanciación de 24 de abril de 2023, *Usía* dispone que se notifique con el contenido de dicho auto a los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena a fin de que se remita el expediente constitucional, en igual sentido vuestra Autoridad, dispone lo siguiente:

*“(...) 2.- Por **segunda ocasión**, se solicita al Gobernador/a de la Provincia de Santa Elena, se remita a esta Corte Constitucional el informe de cumplimiento de sentencia que se demanda en la presente causa, particular que se ha pedido mediante auto de fecha 22 de febrero del año en curso, sin que se observe su cumplimiento hasta la fecha (...)”.*

1.4. En igual sentido, el doctor Rodrigo Ugsha Cuyo, Actuario de la Corte Constitucional, con fecha 26 de abril de 2023, procede a sentar la razón de notificación del auto de 24 de abril de 2023, a las partes procesales, entre ellas a:

“(...) MINISTERIO DE GOBIERNO-GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA a través de los correos electrónicos: ana.changuin@ministeriodegobierno.gob.ec; maría.fonseca@ministeriodegobierno.gob.ec; teo.balarezo@ministeriodegobierno.gob.ec; tannia.loyola@ministeriodegobierno.gob.ec; y, henry.cucalon@ministeriodegobierno.gob.ec (...)”.

Magistrada nuevamente, podrá evidenciar que el segundo auto de sustanciación que se emite en la presente acción de incumplimiento, tampoco fue puesta en conocimiento del suscrito, recalando nuevamente que los correos electrónicos que cuentan con el dominio @ministeriodegobierno.gob.ec no pertenecen a la Gobernación de Santa Elena sino que pertenecen institucionalmente al Ministerio de Gobierno, además de aquello, dichos funcionarios no forman parte de la nómina que mantiene esta Gobernación, por lo que el suscrito desconoció el referido auto de sustanciación.

1.5. Mediante Auto de sustanciación de 22 de noviembre de 2023, *Usía* da a conocer que de la revisión del expediente se evidencia el presunto incumplimiento de las disposiciones esgrimidas en los autos de fechas 22 de febrero y 24 de abril de 2023 por parte de la Gobernación de la Provincia de Santa Elena, por lo que dispone:

*“(...) 1.- **Notifíquese por tercera ocasión**, con el contenido del presente auto y con documento digitalizado de la demanda, a la Gobernación de la Provincia de Santa Elena, a fin de que remita a este Organismo, el informe documentado y actualizado respecto del contenido de la demanda de incumplimiento de sentencia que motiva el caso en análisis (...) 2.- **Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente auto, se otorga el término de cinco días, contados a partir de la notificación del presente instrumento** (...)”.*

1.6. Con respecto al citado auto de sustanciación, el doctor Rodrigo Ugsha Cuyo, Actuario de la Corte Constitucional, con fecha 23 de noviembre de 2023, procede a sentar la razón de notificación del auto de 22 de noviembre de 2023, a las partes procesales, entre ellas a:

“(...) MINISTERIO DE GOBIERNO-GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA a través de los correos electrónicos: ana.changuin@ministeriodegobierno.gob.ec;

maría.fonseca@ministeriodegobierno.gob.ec; teo.balarezo@ministeriodegobierno.gob.ec; tannia.loyola@ministeriodegobierno.gob.ec; y, henry.cucalon@ministeriodegobierno.gob.ec (...).”

Magistrada pese a que vuestra Autoridad, dispone que se notifique a la Gobernación de la Provincia de Santa Elena con el auto de 22 de noviembre de 2023, así como con el contenido de la demanda motivo de la presente acción, nuevamente podrá evidenciar entre los recaudos procesales que dicho auto tampoco fue puesto en conocimiento del suscrito, por cuanto, los correos electrónicos a los cuales se les hace la notificación cuentan con el dominio @ministeriodegobierno.gob.ec que no pertenecen a la Gobernación de Santa Elena sino que pertenecen institucionalmente al Ministerio de Gobierno, por lo tanto, tampoco este Portafolio tuvo conocimiento de su disposición.

1.7. Mediante Auto de sustanciación de 05 de febrero de 2023, *Usía* dispone convocar a las partes procesales a la realización de audiencia oral, pública y contradictoria para el 09 de febrero de 2024, a las 10h00, añadiendo además que en dicha diligencia las partes procesales expongan sus argumentos respecto a la acción de incumplimiento planteada, para lo cual, solicita que los intervinientes se registren su comparecencia hasta las 16h00 del 07 de febrero de 2024.

1.8. Sin embargo, llama la atención que con fecha 07 de febrero de 2024, recién sea notificada esta Gobernación con la convocatoria de audiencia oral, pública y contradictoria cuando jamás se tuvo conocimiento del inicio de la presente acción de incumplimiento, tampoco se tuvo conocimiento de cada uno de los autos de sustanciación emitidos por vuestra autoridad.

2. NULIDAD PROCESAL POR FALTA DE NOTIFICACIÓN

Magistrada, cabe señalar que la **notificación** vista desde el campo procesal, constituye principalmente en el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, de otras personas o de quien debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento expedido por la o el juzgador, todas las providencias judiciales¹.

Bajo esa premisa y por mandato legal, resulta imperioso que todas las providencias / autos de sustanciación que se emitan en todos los procesos judiciales o constitucionales sean debidamente notificadas a las personas contra quienes se dirige una disposición para su cumplimiento, so pena de que no cumplir con la notificación correspondiente dentro de las 24 horas posteriores a su emisión, podría acarrear sanciones conforme lo determina la Ley².

En adición a lo anterior, cabe indicar que la Gobernación de la Provincia de Santa Elena **jamás** tuvo conocimiento del auto de avoco conocimiento de la **causa No. 74-22-IS** en la que *Usías* disponía que en el término de cinco días presente el informe de descargo, por lo que, mal haría esta Gobernación a la fecha de emisión del citado auto se pronuncie de algo que no fue de su conocimiento y que tampoco fue notificado, resaltando que por un error evidente del actuario de la Corte Constitucional se pretende considerar para notificaciones a esta Gobernación el dominio

¹ CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS. ART. 65

² Ibidem.

@ministeriodegobierno.gob.ec cuando del cuaderno constitucional funge como entidad accionada el Ministerio de Gobierno y la Gobernación de la Provincia de Santa Elena, siendo por lo tanto, sitios de notificación distintos, **restringiéndose palpablemente nuestro derecho a la defensa por cuanto al no conocer de su contenido se nos privó de presentar en el tiempo oportuno nuestros sustentos en hecho y derecho respecto al cumplimiento de la disposición constitucional.**

De igual forma, sucede con el auto de sustanciación de 24 de abril de 2023 y al auto de 22 de noviembre de 2023, toda vez, que los mismos no fueron notificados correctamente a esta Gobernación, debiendo ser enfático que no existe incumplimiento a ninguna de las disposiciones dadas por vuestra Autoridad, ya que al no conocerse el contenido de los referidos autos no puede alegarse falta de cumplimiento, por lo que, se nos dejó en total indefensión al no darnos a conocer el inicio de la presente acción de incumplimiento así como tampoco se nos dio a conocer el término concedido para presentar nuestros informes de descargo.

La Constitución de la República es muy clara en señalar que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa **en ninguna etapa o grado del procedimiento**³, hecho que no fue garantizado en la presente acción constitucional.

Otra de las garantías que comprende el derecho a la defensa, consiste básicamente en que las partes procesales deben **contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa que permitan replicar los argumentos de las otras partes**⁴, garantía que a simple vista se ha visto tergiversada, por cuanto con fecha 07 de febrero de 2024 se nos da a conocer la convocatoria de la audiencia oral, pública y contradictoria con menos de 72 horas para preparar la defensa, es decir, no se concede un término prudente para preparar nuestra defensa, hecho que genera la nulidad del presente proceso, ya que únicamente se notifica el auto de convocatoria audiencia sin conocer los antecedentes que dieron inicio a la acción de incumplimiento.

Recordemos, que la Honorable Corte Constitucional dentro de su sentencia número **71-14-CN/19** estableció que las notificaciones deben cumplir los parámetros de oportunidad y eficacia, es decir, que las notificaciones además de realizarse dentro del límite temporal establecido por el Ordenamiento Jurídico, deben permitir que su destinatario conozca su contenido y ejerza su Derecho a la Defensa. Lo anterior nos permite colegir que no se puede notificar de cualquier manera, sino que, en realidad, la notificación debe hacerse en legal y debida forma para que sea considerada jurídicamente válida. Lamentablemente, en el presente caso, la falta de notificación impidió que la Gobernación de la Provincia de Santa Elena conozca del auto de avoco conocimiento de la causa No. 74-22-IS, conozca del término perentorio concedido para presentar los informes de descargo, acceda a documentos y, en general, cuente con las mismas condiciones y el tiempo adecuado para preparar su defensa.

La falta de notificación constituye una clara vulneración del Derecho a la Defensa, debido a que limita a las partes impidiendo que puedan ejercer todas las armas procesales que tienen a su disposición. En ese sentido, la Honorable Corte constitucional dentro de su sentencia número 1298-17-EP/21, sobre la vulneración del Derecho a la Defensa por la falta de notificación afirma:

³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Art. 76 numeral 7 literal a).

⁴ Ibidem. Literales b) y h)

“(...) Esta Corte ha establecido como necesarios tres elementos para considerar que se ha vulnerado el derecho a la defensa por falta de notificación: (i) Que se haya omitido notificar o se haya notificado de forma incorrecta a todos los medios señalados por el accionante. (ii) Que la falta de notificación se haya dado respecto de actuaciones relevantes dentro del proceso; y, (iii) Que la falta de notificación le haya ocasionado indefensión, esto es, que haya afectado sus posibilidades de defenderse, presentar argumentos, pruebas o recursos (...)”.

En el presente caso, se cumplen absolutamente todos los requisitos por la Honorable Corte Constitucional, puesto que, en lo que respecta al **primer elemento**: se ha **notificado de forma incorrecta** a la Gobernación de la Provincia de Santa Elena en los correos electrónicos que tienen el dominio @ministeriodegobierno.gob.ec el cual reitero pertenece al Ministerio de Gobierno y no a esta Gobernación.

En lo que refiere al **segundo elemento**, el mismo se cumple a la perfección en la causa *in comento* ya que la falta de notificación que se aduce refiere sobre aspectos relevantes en el proceso constitucional, toda vez que no se notificó cada uno de los términos perentorios concedidos por vuestra Autoridad generando indefensión a la Gobernación de la Provincia de Santa Elena, así como tampoco el auto de avoco conocimiento de la acción de incumplimiento en la que se concedía 5 días para presentar los informes de descargo que constituye un hecho relevante en el caso, puesto que el sujeto obligado conforme data de la sentencia es la Gobernación de Santa Elena.

Finalmente, acerca del **tercer elemento** pues al haberse notificado de forma incorrecta, así como tampoco se tuvo conocimiento de hechos relevantes en el proceso constitucional *a prima facie* genera una indefensión a esta parte procesal, por cuanto se nos restringió nuestro derecho a presentar los elementos que sustentan nuestra postura frente al caso en cuestión.

3. PETICIÓN CONCRETA

Al amparo de lo que ha manifestado esta misma Corte Constitucional respecto al derecho a la defensa frente a la falta de notificación, esta Gobernación **SOLICITA** se declare la **NULIDAD** de todo lo actuado hasta el auto de avoco conocimiento de 22 de febrero de 2023, a fin de que el mismo sea notificado correctamente a esta Gobernación garantizándonos de esta forma las garantías básicas del debido proceso y del derecho de la defensa, ya que como se indicó a lo largo del presente memorial ningún auto de sustanciación fue debidamente puesto en conocimiento lo que genera nulidad procesal de lo actuado hasta que se cumpla correctamente con las notificaciones pertinentes.

En igual sentido, se solicita que las notificaciones que se emitan en la presente causa, se las realice a las siguientes direcciones electrónicas:

1. jorge.tamayo@gubernacionsantaelena.gob.ec
2. freddy.santillan@gubernacionsantaelena.gob.ec
3. danny.villon@gubernacionsantaelena.gob.ec



Por ser de ley, suscribo en la calidad de comparezco

Ing. Jorge Fabricio Tamayo Triviño
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

Abg. Freddy Santillán Guallo
RESPONSABLE DE ASESORIA JURÍDICA (E)
MAT. 09-2012-224

Gobernación Santa Elena

Dirección: Calle Guayaquil S/N entre 10 de agosto y 9 octubre
Código postal: 240103 / Santa Elena-Ecuador. Teléfono: +593-04 294 1190
www.gobernacionsantaelena.gob.ec





DECRETO ACUERDO RESOLUCIÓN
NO 51 FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2023

TAMAYO TRIVIÑO

JORGE FABRICIO

APELLIDOS

NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía

No. De Afiliación IESS

Rige a partir de

0912274123

05/12/2023

EXPLICACIÓN:

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR DELEGACION DE LA MAXIMA AUTORIDAD DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, PREVISTAS EN EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 1, DEL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 079 DEL 21 DE JUNIO DE 2023, SE PROCEDE A: REGULARIZAR LA ACCIÓN DE PERSONAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO EJECUTIVO NRO. 51, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2023 SUSCRITO POR EL SR. DANIEL NOBOA AZN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL SEÑOR TAMAYO TRIVIÑO JORGE FAURICIO, COMO GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.

BASE LEGAL: ART. 85 DE LA LEY ORGANICA DEL SERVIDO PUBLICO

REF: CON MEMORANDO No. MDG-GPSE-GATH-2023-0386-M DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2023, LA DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NUÑEZ, MINISTRA DE GOBIERNO, DISPONE LA CONTRATACION Y VINCULACION DEL SEÑOR TAMAYO TRIVIÑO JORGE FABRICIO, COMO GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CON SUMILLA INSERTA EN EL MEMORANDO Nro. MDG-GPSE-GATH-2023-0386-M DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2023, LA ABG. MARIA JOSE ARROBO BARRAGAN, COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, DISPUSO A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO LO SIGUIENTE: " Estimada Directora, por favor realizar gestion en apego a la normativa vigente DECRETO EJECUTIVO NRO. 51, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2023, SUSCRITO POR EL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, DANIEL NOBOA AZN

INGRESO <input type="checkbox"/>	TRASLADO <input type="checkbox"/>	REVALORIZACION <input type="checkbox"/>	SUPRESION <input type="checkbox"/>
NOMBRAMIENTO <input type="checkbox"/>	TRASPASO <input type="checkbox"/>	RECLASIFICACION <input type="checkbox"/>	DESTITUCION <input type="checkbox"/>
ASCENSO <input type="checkbox"/>	CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/>	UBICACION <input type="checkbox"/>	REMOCION <input type="checkbox"/>
SUBROGACION <input type="checkbox"/>	INTERCAMBIO <input type="checkbox"/>	REINTEGRO <input type="checkbox"/>	JUBLACION <input type="checkbox"/>
ENCARGO <input type="checkbox"/>	COMISION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/>	RESTITUCION <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
VACACIONES <input type="checkbox"/>	LICENCIA <input type="checkbox"/>	RENUNCIA <input type="checkbox"/>	NOMBRAMIENTO LIBRE REMOCION <input type="checkbox"/>

PROCESO	PROCESO	SITUACIÓN PROPUESTA
		GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA
SUBPROCESO	SUBPROCESO	GOBERNACIÓN DE SANTA ELENA
PUESTO	PUESTO	GOBERNADOR-NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 5 DEC.624
LUGAR DE TRABAJO	LUGAR DE TRABAJO	SANTA ELENA
REMUNERACIÓN MENSUAL	REMUNERACIÓN MENSUAL	3.241,00 USD
PARTIDA PRESUPUESTARIA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	262305000070000500000000051070000100000000- 6

ACTA FINAL DEL CONCURSO **PROCESO DE TALENTO HUMANO**
No. _____ Fecha: _____
Ing. Cristina Mariela Parrales Granda
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Abg. María José Arrobo Barragan
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

RECURSOS HUMANOS **REGISTRO Y CONTROL**
No. 1484 Fecha 05/12/2023
VICTOR HUGO MUÑOZ
Responsable del Registro

CAUCIÓN REGISTRADA CON No. _____

Fecha: _____

LA PERSONA REEMPLAZA A JOSE ANGEL ALVA JIMENES

EN EL PUESTO DE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

QUIEN CESÓ EN FUNCIONES PI RENUNCIA

ACCIÓN DE PERSONAL REGISTRADA CON No. 1483

FECHA 4/12/2023

AFILIACIÓN AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____

NO _____

Fecha _____

POSESION DEL CARGO

YO _____ CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. _____

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO

LUGAR: _____

FECHA _____

Funcionario

Responsable de Recursos Humanos

Fecha de creación de formato: 2014-05-27 / Versión: 01 / Página 2 de 2

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, A LOS 05 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2023, SE PROCEDE A NOTIFICAR CON LA PRESENTE ACCIÓN DE PERSONAL AL SERVIDOR QUE SE DETALLA EN LA PRESENTE, QUIEN ENTERADO DE SU CONTENIDO FIRMA PARA CONSTANCIA CON EL NOTIFICADOR

NOTIFICADOR/A

NOTIFICADO/A

NOMBRES: VICTOR HUGO MUÑOZ AZUERO

NOMBRES: TAMAYO TRIVIÑO JORGE FABRICIO

CC: 1710233999

CC: 0912274123



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 51

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a los ministros de Estado y a los demás servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que en cada provincia habrá un Gobernador, el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con el Ministerio del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 677 de 22 de febrero de 2023 se designó al señor José Ángel Alava Jiménez como gobernador de la provincia de Santa Elena; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

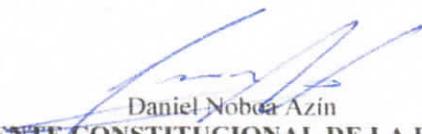
Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones de señor José Ángel Alava Jiménez como gobernador de la provincia de Santa Elena.

Artículo 2.- Designar al señor Jorge Fabricio Tamayo Triviño como gobernador de la provincia de Santa Elena.

Artículo 3.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de diciembre de 2023.


Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

